



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DEL SEGUNDO TRIMESTRE (ABRIL-JUNIO) DE 2023.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

La Oficialía Electoral y/o la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicaron a la Presidencia y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, la recepción de medios de impugnación y/o resoluciones, a saber:

Juicio Electoral

Expediente TEEC/JE/1/2023 y sus acumuladas TEEC/JE/3/2023 y TEEC/JE/42023

El trece de marzo de dos mil veintitrés¹, el PRD, por conducto de quien se ostenta como presidente del citado partido en el Estado de Campeche, presentó Juicio Electoral en contra de la determinación dictada en el expediente **TEEC/JE/1/2023 y sus acumuladas TEEC/JE/3/2023 y TEEC/JE/42023**, relativo al Juicio Electoral promovido por José del Carmen Segovia Cruz, dirigente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Campeche, e Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del H. Congreso del Estado, por "...la modificación, reducción y aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

La Sala Superior determinó que era competente para conocer de la impugnación y reencauzó el juicio electoral a juicio de revisión constitucional electoral. Así que se ordenó integrar el expediente, y registrarlo con el número de expediente **SUP-JRC-63/2023**. En tal sentencia se resolvió que, se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución impugnada.

¹ Todas las fechas que se mencionan en el presente documento refieren a la presente anualidad salvo precisión expresa.



Expediente **TEEC/JE/6/2023**

El treinta y uno de mayo, el representante propietario del PRI en Campeche ante el Consejo General del IEEC, presentó ante la Oficialía Electoral del instituto, un Juicio Electoral en contra de la "... LA OMISIÓN DEL PAGO TOTAL DE LA PRERROGATIVA CORRESPONDIENTE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL RESPECTO EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DURANTE EL EJERCICIO 2021, OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE..." (sic).

A través de acuerdo de fecha veintinueve de junio, se fijaron las 11:00 horas del día tres de julio, para efecto de que tenga verificativo la sesión pública del pleno del TEEC.

Sentencia que fue notificada a esta autoridad el 03 de julio, pero con la finalidad de mayor certeza se informa al órgano superior de dirección del IEEC que los efectos de esta, fueron:

1. El IEEC, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá pagar al PRI en Campeche, la cantidad total de \$1,418,548.04 (SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N.).
2. El pago faltante de las prerrogativas del ejercicio fiscal 2021 que le corresponde al partido político actor deberá ser entregado dentro del tercer trimestre de la anualidad 2023, es decir, durante los próximos meses de julio, agosto y septiembre, toda vez que ha quedado plenamente acreditado el incumplimiento de esta obligación.
3. La responsable de manera mensual deberá comunicar a esta autoridad jurisdiccional la comprobación de los pagos realizados al PRI en Campeche hasta concluir con la cantidad total reclamada.

Recursos de Apelación

Expediente **TEEC/RAP/2/2023 y su acumulado TEEC/RAP/3/2023**

El veintiocho de marzo, el TEEC resolvió los citados medios de impugnación, por lo que, inconformes con dicha sentencia, el tres de abril, el PAN y MC promovieron juicios de revisión constitucional electoral, mismos que fueron radicados mediante expediente **SUP-JRC-59/2023 y ACUMULADO**.



En consecuencia, el diecisiete de mayo la Sala Superior del TEPJF **revoca**, en lo que es materia de impugnación, la sentencia reclamada, fundamentalmente, porque fue incorrecto que la resolutora calificara como “improcedentes” los motivos de disenso que los entonces actores expusieron en la instancia local, dado que, alegaron la inconstitucionalidad de la Ley de Presupuesto de Egresos con motivo de su aplicación en el acuerdo entonces reclamado —Acuerdo CG/002/2023—, y no en forma abstracta.

Más tarde, el catorce de junio el TEEC resolvió que son **infundados** los agravios que fueron motivo de estudio y por tanto, se confirman los actos impugnados.

Así, el veinte de junio, el representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, presentó escrito de demanda ante el Tribunal responsable, en contra de la sentencia referida en el párrafo anterior, y el veintitrés de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Regional el escrito de demanda y las demás constancias que integran el expediente del presente juicio, las cuales fueron remitidas por el Tribunal responsable, por lo que se ordenó integrar el expediente **SX-JRC-22/2023**.

El veintiséis de junio la Sala Regional sometió el presente asunto a **consulta competencial** de la Sala Superior del TEPJF.

Expediente **TEEC/RAP/6/2023**

El 27 de junio el TEEC resolvió en definitiva los autos del expediente número TEEC/RAP/6/2023, relativo al Recurso de Apelación promovido por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC en contra de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE” (*sic*).

En la sentencia declaró **improcedente** el desistimiento presentado por la parte actora, y señaló que son **fundados los agravios** hechos valer por el promovente, ordenando al Consejo General del IEEC informar al TEEC sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.



Expediente **TEEC/RAP/7/2023**

El 30 de junio el TEEC resolvió el Recurso de Apelación promovido por los representantes legales de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C.", en contra de la resolución del Consejo General del IEEC de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho instituto, que a su vez negó el registro como partido político local en el estado a la organización ciudadana denominada "Espacio Democrático de Campeche A.C.", por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os suplentes, del expediente número TEEC/RAP/7/2023. La sentencia declaró:

- **Fundado** el agravio analizado hecho valer por los actores;
- **Revocar** la resolución controvertida,
- Se **ordena** a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que otorgue a la organización ciudadana recurrente la posibilidad de subsanar en un plazo razonable, los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os suplentes, y una vez realizado lo anterior, emita un nuevo Dictamen;
- Se **ordena** al Consejo General del IEEC, que una vez cumplido lo anterior, determine lo que en derecho proceda;
- Se **vincula** al Consejo General del IEEC informar al TEEC sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Expediente **TEEC/RAP/8/2023**

El 30 de junio el TEEC notificó la sentencia dictada con motivo del Recurso de Apelación promovido por la organización "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C.", a través de su representante, en contra de la *Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "MOVIMIENTO LABORISTA CAMPECHE A.C" para constituirse como partido político en el Estado de Campeche, aprobada del veintidós de Mayo de dos mil veintitrés*; sentencia en la que resolvió:

- Se **REVOCA** la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés;



«2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO».

- Se **ORDENA** a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la organización "MOVIMIENTO LABORISTA A.C";
- Se **ORDENA** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del considerando SÉPTIMO de la sentencia.

Conclusión

A través del presente, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumple con la atribución de informar en sesión pública a quienes integran el seno del Consejo General, y a la ciudadanía en general, respecto de los medios de impugnación interpuestos en contra de los actos o resoluciones del Consejo General o, en su caso, de otro órgano o funcionario del Instituto Electoral, o los presentados por el propio Instituto, así como de informar las resoluciones o sentencias dictadas por la autoridades locales y federales electorales en materia electoral.

Atentamente,

Fabiola Mauleón Pérez,
Secretaria Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Elaborado por: David Antonio Hernández Flores,
Jefe de Departamento de la Secretaría Ejecutiva.

